

Consejo Universitario



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 296 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 2 8 MAY 2019



VISTOS:

Los Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 28 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública, establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 393, establece que la Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros y sus fallos son inapelables. Asimismo, en su artículo 394, señala que el Comité Electoral Universitario es autónomo y tiene las atribuciones siguientes: a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones, b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales y c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten;



Consejo Universitario



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 296 -2019-UNTRM/CU





Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM/AU, de fecha 16 de julio del 2018, se designa el Comité Electoral Universitario, por el periodo de un año, encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones para los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que está integrado de la siguiente manera: **Profesores Principales: Titulares:** Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres - Presidente, M.Sc. César Hugo García Torres, Dra. Waltina Condori Vargas, **Accesitario:** Dr. Walter Julio Columna Rafael. **Profesores Asociados: Titulares:** M.Sc. Yshoner Antonio Silva Díaz, Lic. José Luis Quispe Osorio, **Accesitario:** Ing. Guillermo Idrogo Vásquez. **Profesores Auxiliares: Titulares:** Ing. Roberto Carlos Santa Cruz Acosta, **Accesitario:** Mg. Walter Daniel Sánchez Aguilar. **Representante de los Estudiantes: Titulares:** Est. Tito Ademir Ramos Carrasco, Est. Luz Verónica Correa Santos, Est. Alicia Fernández Gonzales, **Accesitario:** Est. Reilis Michel Vargas Rocha;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM/AU, de fecha 13 de mayo del 2019, se reconforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quedando integrado de la siguiente manera: Profesores Principales: Titulares: M.Sc. César Hugo García Torres – Presidente, Dra. Waltina Condori Vargas, Dr. Ricardo Edmundo Campos Ramos, Accesitario: MSc. Oscar Esteban García Grados. Profesores Asociados: Titulares: Mg. Franz Tito Coronel Zubiate, Lic. José Luis Quispe Osorio, Accesitario: Ing. Guillermo Idrogo Vásquez. Profesores Auxiliares: Titulares: Ing. Roberto Carlos Santa Cruz Acosta, Accesitario: Mg. Walter Daniel Sánchez Aguilar. Representante de los Estudiantes: Titulares: Est. Tito Ademir Ramos Carrasco, Est. Luz Verónica Correa Santos, Est. Alicia Fernández Gonzales, Accesitario: Est. Reilis Michel Vargas Rocha;

Que, mediante Oficio Nº 010-2019-UNTRM-AU-CEU/PRES, de fecha 27 de mayo del 2019, el Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNTRM, remite al Señor Rector, la Resolución Nº 001-2019-CEU-UNTRM, de fecha 23 de mayo del 2019, con la cual, aprueba el Reglamento de Elecciones Complementarias que regirá el proceso electoral según convocatoria que realizará el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el mismo que contiene XIII Capítulos, 116 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 04 Disposiciones Finales; en 21 (veintiún) folios. Asimismo, aprueba el Cronograma Electoral, con las actividades señaladas, el cual tiene como fecha de inicio del presente proceso de Elecciones Complementarias el día 28 de mayo, conforme a la convocatoria, concluyendo el día 26 de junio del presente año con la Proclamación y entrega de Credenciales y solicita su aprobación;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo del 2019, aprobaron el Reglamento de Elecciones Complementarias para elegir a los Decanos y Miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XIII Capítulos, 116 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 04 Disposiciones Finales; en 21 (veintiún) folios y el Cronograma de Elecciones Complementarias para elegir a los Decanos y Miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de 01 (un) folio;



Consejo Universitario



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 296 -2019-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Elecciones Complementarias para elegir a los Decanos y Miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XIII Capítulos, 116 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 04 Disposiciones Finales; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 21 (veintiún) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cronograma de Elecciones Complementarias para elegir a los Decanos y Miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en un (01) folio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la publicación de la presente resolución y anexo en el portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Electoral Universitario y a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

"TORIBIO RODRIGUE DE MENOZZA DI AMAZONAS"

Pro Chauca Valqui Dr. RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL

FEHNANDO ISAAC ESPINOZA CA

SECRETARIO GENERAL

PCHV/R. FIEC/SG crhm/



Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA

El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), elegido y designado por RESOLUCION Nº 004-2018-UNTRM/AU de fecha 16 de julio del 2018; reconformada por RESOLUCIÓN Nº 002-2019-UNTRM/AU de fecha 13 de mayo de 2019, acordó en su sesión de fecha 23 de mayo de 2019, CONVOCAR AL PROCESO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS para DECANOS y MIEMBROS DE CONSEJO DE FACULTAD en: Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y MIEMBROS DE CONSEJO DE FACULTAD en: Facultad de Ciencias de la Salud, según el siguiente cronograma



CRONOGRAMA ELECTORAL

Actividades	Fecha	Hora	Lugar
Convocatoria	Miércoles, 29 mayo 2019		Diario El Clarin y web UNTRM
Publicación de Padrones	Jueves, 30 de mayo 2019		Facultades
Observación de Padrones	Jueves 30 y viernes 31 de mayo 2019	De 09:00 a 13:00 h.	Oficina del Comité Electoral
Publicación definitiva de Padrones	Lunes 03 de Junio 2019	De 09:00 a 13:00 h.	Facultades
Entrega de Formatos para Inscripción de Candidatos y Ácreditación de Personeros	Del miércoles 29 de mayo 2019 al miércoles 05 junio 2019	De 09:00 a 13:00 h.	Oficina del Comité Electoral
Inscripción de Candidatos	Lunes 03 al miércoles 05 de junio 2019	De 09:00 a 13:00 h.	Oficina del Comité Electoral
Revisión de Requisitos	Jueves 06 al viernes 07 de junio del 2019	De 09:00 a 13:00 h.	Oficina del Comité Electoral



Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Publicación Provisional de lista de Candidatos	Lunes 10 junio del 2019	A partir de las 16:00 h.	Facultades
Tacha a lista de Candidatos	Martes 11 de junio del 2019	De 09:00 a 13:00 h.	Oficina del Comité Electoral
Absolución y Resolución de Tachas	Miércoles 12 y Jueves 13 de Junio del 2019	A partir de las 16:00 h.	Oficina del Comité Electoral
Sorteo y publicación de: Orden de lista y Miembros de Mesa	Viernes 14 de Junio del 2019	A partir de las 16:00 h.	Oficina del Comité Electoral
Publicación Definitiva de Listas Hábiles	Lunes 17 de Junio del 2019	A partir de las 16:00 h.	Facultades
JORNAI	DA ELECTORAL: DOCEN	TES - ESTUDIANTES	5
 Elección de Docentes para Decanos y Consejo de Facultad Elección Estudiantil para Decanos y Consejo de Facultad 	Lúnes 24 de Junio 2019	9:00 a.m. – 4:00 p.m.	Ciudad Universitaria
Publicación de resultados	Lunes 24 de Junio 2019		Ciudad Universitaria
Proclamación y Entrega de Credenciales	Miércoles 26 Junio 2019	11:00 a.m.	Oficina del Comité Electoral



Chachapoyas, mayo del 2019

M. Sc. César Hugo García Torres Presidente del CEU - UNTRM

REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS





COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU) – 2019

(Resolución de Asamblea Universitaria N.º 004-2018-UNTRM/AU Reconformada por Resolución de Asamblea Universitaria N.º 002-2019-UNTRM/AU)

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ÍNDICE

CAPITULO I		
ASPECTOS GENERAI	ES	
CAPÍTULO II		,4
DEL COMITÉ ELECTO	DRAL	
DE LAS AUTORIDAD	ES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO A ELEGIRSE	
CAPÍTULO IV	,	
DE LA ELECCIÓN DE	DECANO, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS	
CAPÍTULO V		8
DE LA ELECCIÓN DE	LOS MIEMBROS A CONSEJOS DE FACULTAD	8
CAPÍTULO VI		9
	OS	
CAPITULO VII		10
DE LA INSCRIPCIÓN	DE LOS CANDIDATOS	9
DEL PROCESO DE SU	JFRAGIO	1
CAPÍTULO IX		1
	recording to the second	
	LA PROCLAMACIÓN	
CAPÍTULO XI		18
DE LA NULIDAD DE	LAS MESAS DE SUFRAGIO	18
DE LAS SANCIONES.		18
CAPÍTULO XIII		19
DE LA PROPAGANDA	A ELECTORAL	19
DISPOSICIONES COI	MPLEMENTARIAS	19
DISPOSICIONES TRA	NSITORIAS	.19
DISPOSICIONES FIN	ALES	.20



Presidente

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivo normar el Proceso de Elecciones Complementarias para elegir a los Decanos y Miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) teniendo como base legal la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487, la Ley Universitaria N° 30220, la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444, el Estatuto de la UNTRM, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM/AU reconformada por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM/AU.
- Artículo 2. Las facultades que participan en el Proceso de Elecciones Complementarias son las siguientes: Para Decanos: Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; para Consejos de Facultad: Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- **Artículo 3.** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por las autoridades, docentes y estudiantes de la UNTRM en el presente proceso electoral.
- Artículo 4. El Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNTRM desarrollará sus funciones en el primer piso de la Escuela de posgrado(EPG) de la Ciudad Universitaria UNTRM; sin embargo, por motivos de fuerza mayor, puede funcionar en lugar distinto, con autorización del Rector.
- Artículo 5. Tienen derecho a elegir y ser elegidos los docentes ordinarios de la UNTRM en su categoría de principal, asociado o auxiliar, exceptuándose a participar los docentes ordinarios que están haciendo uso de año sabático o licencia en todas sus modalidades, conforme a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos.
- **Artículo 6.** Tienen derecho a elegir todos los estudiantes regulares de pregrado conforme a lo dispuesto por el artículo 265 inciso m) del Estatuto de la UNTRM.
- **Artículo 7.** El Decano y los miembros de los Consejos de Facultad son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNTRM y el presente reglamento.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 8. El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, universal, directo, secreto y obligatorio.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

- **Artículo 9.** El CEU de la UNTRM es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona con autonomía y sus fallos son inapelables.
- **Artículo 10.** Los miembros del CEU de la UNTRM son elegidos por la Asamblea Universitaria según lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNTRM. La elección del CEU se hará a propuesta de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Los integrantes del CEU de la UNTRM no pueden renunciar a éste, tampoco pueden participar en los procesos electorales conformando listas de candidatos.

- **Artículo 11.** De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N.º 30220 y artículo 393 del Estatuto de la UNTRM, el CEU de la UNTRM está integrado por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes.
- **Artículo 12.** El CEU de la UNTRM, formula su presupuesto de funcionamiento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 13. Corresponde al CEU de la UNTRM, organizar, conducir y controlar el proceso de Elecciones Complementarias; así como, resolver las reclamaciones que se presenten en materia electoral.
- **Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus funciones, el CEU de la UNTRM cuenta con el apoyo de las autoridades universitarias, docentes, estudiantes, funcionarios y trabajadores administrativos.
- Artículo 15. Las funciones del CEU de la UNTRM son:
 - a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones Universitarias,
 - Normar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNTRM,
 - c) Verificar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados,
 - d) Inscribir y asignar por sorteo la codificación correspondiente a las listas de candidatos para Decanos y miembros del Consejo de Facultad,
 - e) Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio por cada Facultad,
 - f) Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos,
 - g) Diseñar y ordenar la impresión de las cédulas de sufragio y los formularios que se requieran para los procesos electorales que hubiere,
 - h) Resolver en única instancia las impugnaciones formuladas a los candidatos ante los diferentes órganos de gobierno, a través de su personero legal,
 - Realizar los escrutinios finales en base a las actas de cada mesa electoral y proclamar a los ganadores de la elección,
 - j) Resolver en única instancia las impugnaciones y quejas que se interpongan, en el proceso electoral, sus decisiones son inapelables



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- k) Hacer público los resultados y expedir las credenciales a los representantes elegidos,
- I) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se le asigne,
- m) Proponer al Consejo Universitario la ratificación y aprobación del presente reglamento y cronograma de elecciones, mediante acto resolutivo,
- n) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presentereglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNTRM.
- o) Informar al Rector sobre lo actuado y los resultados del proceso electoral para su reconocimiento, mediante acto resolutivo,
- Las demás atribuciones que le otorgan la LeyUniversitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNTRM.
- **Artículo 16.** El secretario del CEU de la UNTRM, prepara la agenda en coordinación con el presidente, lleva, actualiza y conserva el libro de actas de las sesiones, comunica los acuerdos, otorga copias, conserva los demás libros del comité y ejerce los demás actos propios del cargo.
- **Artículo 17.** El CEU de la UNTRM se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cada vez que lo convoque el presidente o lo soliciten la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros.
- Artículo 18. Para su instalación y funcionamiento, el CEU de la UNTRM requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos. El presidente vota conjuntamente con los demás miembros y, en caso de empate, tiene voto dirimente. Se considera miembro hábil aquel que mantiene su condición de representante por no haberse producido su vacancia. Sí no existiera quórum para la primera sesión, el CEU se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.
- Artículo 19. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en la sesión del CEU de la UNTRM. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del CEU de la UNTRM.
- Artículo 20. La citación a sesiones ordinarias debe efectuarse con una anticipación no menor de tres (3) días. No rige dicho plazo en caso de sesiones extraordinarias y/o permanentes.
- Artículo 21. En caso de inasistencia del presidente, por la razón que fuera, la sesión ordinaria o extraordinaria y/o permanente es presidida por el docente principal a quien corresponda la precedencia entre los miembros asistentes siempre que exista el quórum correspondiente.
- **Artículo 22.** Los acuerdos se consignan en el libro de actas, en el que se anotarán también las incidencias que se presenten durante las sesiones; así como, los votos que emitan sus miembros. Quienes voten en sentido contrario al de la mayoría o se abstengan, deben expresar las razones de su voto o abstención, que constará en acta.

5



Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- **Artículo 23.** El CEU de la UNTRM dicta las medidas convenientes para el normal desarrollo del proceso electoral que están bajo su responsabilidad. Particularmente, en el día de votación no se permitirá ninguna reunión en el interior de la UNTRM, y tampoco se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias narcóticas en los ambientes de la UNTRM.
- **Artículo 24.** La elección se realizará en los ambientes de la UNTRM, y si en ellos no hay suficiente seguridad y garantía, el CEU de la UNTRM fija un lugar adecuado que garantice el proceso electoral.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO A ELEGIRSE

- Artículo 25. Las Autoridades y Órganos de Gobierno para elegir son:
 - a) Decanos.
 - b) Consejos de Facultad.
- **Artículo 26.** En concordancia con el artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 194 del Estatuto de la UNTRM, el Consejo de Facultad está integrado por:
 - a) El Decano, quien lo preside.
 - b) Los representantes de los docentes, en un número de cuatro (4), cuya composición será: dos (2) principales, un (1) asociado y un (1) auxiliar.
 - c) Los representantes de los estudiantes, en un número de dos (2), que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato es de dos (2) años.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE DECANO: REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

- Artículo 27. El Decano, es elegido por un período de cuatro (4) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados mediante la siguiente distribución:
 - a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes regulares les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- **Artículo 28.** El docente candidato a Decano acredita a un mínimo de 20% de adherentes del padrón electoral de docentes y el 5% del padrón de estudiantes de la facultad.
- Artículo 29. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes regulares que figuren en el padrón oficial electoral publicado por el CEU según cronograma aprobado por el Consejo Universitario. Si no se cumplen ambos requisitos el CEU-UNTRM convoca nueva elección.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- Artículo 30. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados. Si ninguna de las candidaturas alcanzará el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos) se convoca a una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días.
- **Artículo 31.** En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos.
- Artículo 32. Los candidatos a Decanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley Universitaria N° 30220 y los indicados en el artículo 33 del presente reglamento, pueden solicitar la inscripción de su candidatura individual, mediante su personero general debidamente acreditado, acompañando su hoja de vida y un plan de gobierno, en forma impresa y digital.
- **Artículo 33.** El expediente de inscripción de la lista de candidato a Decano, debe contener la información siguiente:
 - a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
 - b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
 - c) Formato con los siguientes datos: Apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
 - d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios de la Facultad correspondiente.
 - e) Copia simple de título y grados académicos según Ley.
 - f) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
 - g) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría, expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
 - h) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, expedida por el Poder Judicial.
 - i) Constancia de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.
 - j) Constancia de no estar consignado en el Registro de Sanción de Destitución y Despido, expedida por el INAP.
 - k) Constancia de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, expedida por el Poder Judicial.
 - Constancia de no tener pendiente el pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, expedida por el Poder Judicial.
- Artículo 34. No pueden ser candidatos docentes a Decanos:
 - a) Los miembros del CEU-UNTRM.
 - b) El Rector y los Vicerrectores.
 - c) Todos los docentes ordinarios que ostenten cargos administrativos. Salvo renuncia expresa y aceptada mediante acto administrativo. No habrá reelección inmediata de decanos ni pueden participar en lista alguna del consejo de facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRÍGUEZ DE

MENDOZA DE AMAZONAS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria Nº 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria Nº 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- d) Los docentes que se encuentren con licencia por cualquier modalidad.
- e) Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- f) Los docentes mayores de 75 años de edad.
- **Artículo 35.** Las causales de vacancia del cargo de Decano se establecen en el artículo 76 de la Ley Universitaria N.º 30220 y en el artículo 205 del Estatuto de la UNTRM.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A CONSEJOS DE FACULTAD

- **Artículo 36.** La composición del Consejo de Facultad, se rige por lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNTRM.
- **Artículo 37.** El número de representantes de docentes y estudiantes para integrar los Consejos de Facultad, así como sus mandatos, se regirá de acuerdo con lo estipulado en la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UNTRM.
- **Artículo 38.** La elección de los miembros de Consejos de Facultad es por lista completa, mediante voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto.
- Artículo 39. La elección de representantes de los docentes y estudiantes para el Consejo de Facultad es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes regulares matriculados de la Facultad. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos. Si ninguna de las listas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.
- **Artículo 40.** La condición de miembro del Consejo de Facultad se pierde por las causales establecidas en el artículo 76 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNTRM.

CAPÍTULO VI DE LOS CANDIDATOS

- **Artículo 41.** Tienen derecho a ser candidatos en su propia categoría para los Consejos de Facultad todos los docentes ordinarios, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNTRM y el artículo 5 del presente reglamento.
- **Artículo 42.** Tienen derecho a ser candidatos para los Consejos de Facultad todos los estudiantes con matrícula regular vigente en el semestre académico en que se lleva a cabo el proceso electoral, artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 269 del Estatuto de la UNTRM.
- Artículo 43. No son elegibles para integrar los Consejos de las Facultades.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- a) En el caso de la representación docente, los docentes que a la vez sean estudiantes de pregrado,
- Para la representación estudiantil, los estudiantes de pregrado que a la vez sean docentes o trabajadores administrativos de la UNTRM o perciban algún tipo de remuneración de ésta,
- c) Los miembros del CEU de la UNTRM,
- d) Los cónyuges para un mismo Órgano de Gobierno, los parientes hasta el segundo de afinidad y cuarto grado de consanguinidad o por razón de matrimonio en concordancia a la Ley de Nepotismo N° 26771 y al artículo 256 del Estatuto de la UNTRM,
- e) Los docentes y estudiantes que desempeñan cargos directivos y gremiales, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido,
- f) Los docentes que se encuentran haciendo uso de año sabático o de licencia en todas sus modalidades,
- g) Los que tengan suspensión o inhabilitación administrativa o judicial.
- **Artículo 44.** Los requisitos para ser elegido Decano se establecen en el artículo 69 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 202 del Estatuto de la UNTRM.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

- **Artículo 45.** El CEÚ de la UNTRM ejecuta el proceso de elecciones de acuerdo al cronograma establecido y aprobado por el Consejo Universitario, para lo cual abrirá un Registro de Inscripción de las listas de candidatos a representantes ante los Órganos de Gobierno.
- Artículo 46. Para la elección de Decanos y miembros de los Consejos de las Facultades, tanto docentes como estudiantes, deben presentar listas completas, identificadas con sus respectivos apellidos y nombres, Facultad a la que pertenece, número de DNI, firma y huella dactilar.
- Artículo 47. El CEU de la UNTRM inscribe las listas de candidatos de la siguiente forma:
 - a) Para Consejos de Facultad en lista completa con la siguiente composición:
 - Dos (2) docentes principales,
 - Un (1) docente asociado,
 - Un (1) docente auxiliar.

Concordante con el artículo 69 de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos194 y 195 del Estatuto de la UNTRM.

- **Artículo 48.** El CEU de la UNTRM inscribe las listas completas para representantes de estudiantes ante los Consejos de las Facultades de la forma siguiente:
 - a) Lista completa para el Consejo de Facultad conformado por:
 - Dos (2) titulares,
 - Un (1) accesitario.

Concordante con el artículo 194 inciso c) del Estatuto de la UNTRM



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- Artículo 49. Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero titular y un suplente, quienes representan a su lista durante el proceso electoral y son los únicos autorizados para interponer tachas, impugnaciones y/o reclamos. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho a sufragio, deberá identificarse mediante su DNI; además, en caso de estudiantes, presentar la ficha de matrícula actualizada. El personero debe entregar al CEU de la UNTRM la credencial otorgada por la lista que representa.
- **Artículo 50.** Cerrada la inscripción de listas, no se permitirá la inscripción extemporánea de acuerdo al Cronograma Electoral establecido.
- **Artículo 51.** El expediente de inscripción de la lista de candidatos miembros de docentes de los Consejos de Facultad, debe contener la información siguiente:
 - a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
 - b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
 - c) Formato con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
 - d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios de la Facultad correspondiente.
 - e) Copia simple de título y grados académicos según Ley.
 - f) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
 - g) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, expedida por el Poder Judicial.
 - h) Constancia de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.
 - i) Constancia de no estar consignado en el registro de sanción de destitución y despido, expedida por el INAP.
 - j) Constancia de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, expedida por el Poder Judicial.
 - k) Constancia de no tener pendiente el pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, expedida por el Poder Judicial.
- **Artículo 52.** El expediente de inscripción de las listas de candidatos para representantes de los estudiantes para Consejo de Facultad se presenta al CEUde la UNTRM y debe contener la información siguiente:
 - a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
 - b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
 - Formato con los siguientes datos: apellidos, nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
 - d) Constancia de pertenecer al tercio (1/3) superior y haber aprobado más de treinta y seis (36) créditos, expedida por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.
 - e) Constancia de matrícula como estudiante regular, en el semestre actual y anterior a la elección, expedida por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM; de acuerdo al artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.





Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- f) Formato con las firmas de estudiantes adherentes en un número no menor al 5% del total de estudiantes de la Facultad a la que representan.
- **Artículo 53.** Para declarar válidas las elecciones se tiene en cuenta el artículo 30 del presente reglamento.
- **Artículo 54.** Un elector no puede firmar más de una lista de adherentes. Si se constata que ha firmado más de una lista de adherentes a candidaturas a un mismo Órgano de Gobierno, su firma queda invalidada, en todas y cada una de las listas que firmó.
- **Artículo 55.** Cerrada la inscripción, el CEU de la UNTRM publica las listas de candidatos inscritos con el nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente. No hay inscripción extemporánea.
- Artículo 56. Las tachas a un candidato o lista de candidatos se presentan y absuelven de acuerdo con el cronograma establecido. Toda tacha para ser admitida a trámite deberá estar sustentada simultáneamente con prueba instrumental y un depósito equivalente a una (01) UIT en el Banco de la Nación a la orden de la UNTRM, la cual se devuelve a quien haya formulado la tacha, en caso de que ésta fuese declarada fundada. Sólo el personero acreditado puede presentar tachas.
- **Artículo 57.** El CEU de la UNTRM publica las listas de candidatos hábiles, según cronograma establecido.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE SUFRAGIO

- Artículo 58. Las cédulas de sufragio son las siguientes:
 - a) Para decano y representantes de docentes al Consejo de Facultad,
 - b) Para representantes de estudiantes al Consejo de Facultad.
- **Artículo 59.** La ubicación de la identificación de las listas en las cédulas, se establecerá mediante sorteo en acto público de acuerdo al cronograma del proceso.
- Artículo 60. Para efectos del sufragio el CEU de la UNTRM instala tantas mesas de sufragio como sean necesarias. La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se asienta en sus respectivas actas.

 El CEU de la UNTRM elabora el formato de las actas electorales.
- Artículo 61. Para las elecciones de docentes, cada mesa de sufragio está integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal, en calidad de titulares, y por dos (2) miembros suplentes. Los miembros de la mesa de sufragio serán sorteados entre los docentes ordinarios de la UNTRM.
 Para las elecciones estudiantiles, la mesa de sufragio previo sorteo está presidida por un docente ordinario e integrada por dos (2) estudiantes que estén cursando estudios a partir del quinto ciclo.
- **Artículo 62.** Los candidatos inscritos, personeros y miembros de CEU de la UNTRM están impedidos de ser miembros de las mesas de sufragio.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- **Artículo 63.** Las mesas de sufragio se instalarán a las 8:00 a.m. Si alguno de los miembros titulares no está presente es reemplazado por el suplente. De no completarse el número de integrantes de la mesa de sufragio se completa con los electores presentes.
- **Artículo 64.** Los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en coordinación con el CEU imparten las instrucciones a los miembros de la mesa de sufragio sobre las funciones que desempeñarán durante el acto de sufragio.
- **Artículo 65.** El presidente de la mesa de sufragio recibe del CEU de la UNTRM, los siguientes materiales:
 - a) El padrón de electores por duplicado.
 - b) El acta electoral compuesta por:
 - i. El acta de instalación.
 - ii. El acta de sufragio; y
 - iii. El acta de escrutinio.
 - c) Cédulas de sufragio.
 - d) Un ánfora, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, hoja de conteo, cinta adhesiva, sobres y bolsas de plástico.
 - e) Formularios para impugnaciones a la identidad y al voto.
 - f) Formularios de absolución de impugnaciones a la identidad y al voto.
 - g) Formularios para constancia de asistencia al sufragio.
 - h) Sobres para la impugnación a la identidad y al voto.
- **Artículo 66.** Antes del inicio del sufragio, el presidente de la mesa de sufragio realiza las siguientes acciones:
 - a) Comprueba si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida del elector, asegurando que quede completamente aislado para ejercer su derecho al voto.
 - b) Publica en un lugar visible el padrón de electores.
 - c) Pega en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
 - d) Recepciona las credenciales de los personeros.
 - e) Verifica que el ánfora esté vacía y procede al sellado de la misma.
 - f) Firma en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.
- **Artículo 67.** Los miembros de la mesa de sufragio son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de propaganda. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes en las inmediaciones de las mesas de sufragio.
- Artículo 68. El personero de mesa debe identificarse con su DNI y credencial otorgado por el personero titular de la lista correspondiente.
- Artículo 69. En el acto de sufragio el docente debe identificarse mediante un documento personal probatorio como: DNI, CE o Fotocheck institucional.

 El estudiante lo hará mostrando cualquiera de los siguientes documentos: DNI, CE, carné universitario vigente o carnet de biblioteca.



Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- **Artículo 70.** El docente o estudiante que no figure en el padrón electoral no puede sufragar. El presidente de la mesa de sufragio hace constar este hecho como observación en el acta electoral y expide una constancia de asistencia al sufragio en el formulario respectivo.
- **Artículo 71.** Firmada el acta de instalación, el primero en votar es el presidente de la mesa de sufragio, para lo cual el secretario lo identificará en los padrones respectivos. A continuación, sufragarán los otros miembros de la mesa de sufragio.
- **Artículo 72.** El presidente de la mesa de sufragio hace firmar y hace colocar la huella digital del elector en el padrón respectivo, devuelve su documento de identificación una vez que el elector haya depositado la cédula en el ánfora.
- **Artículo 73.** El voto sólo debe ser emitido por el elector. Los miembros de la mesa de sufragio y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de las personas con limitaciones como los invidentes o impedidos físicos, quienes serán acompañados por una persona de su confianza.
- Artículo 74. El elector no debe permanecer más de un minuto en la cámara secreta.
- Artículo 75. Si por error de escritura en el padrón de electores, los apellidos o nombres del elector no corresponde al que figura en el documento de identidad, se admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso que no sea admitido a votar, el presidente de la mesa de sufragio le entrega una constancia de asistencia al acto de sufragio.
- Artículo 76. Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de la mesa de sufragio resolverán en el mismo instante de la impugnación. La decisión que se expida es apelable ante el CEU de la UNTRM. Interpuesta la apelación, se admite que el elector sufrague y el presidente de la mesa de sufragio guarde la cédula en un sobre especial, junto con el documento de identidad que hubiere presentado. En este caso, el presidente anota en el sobre, con su puño y letra, la anotación siguiente: "impugnado por...", seguido del nombre de los personeros que impugnaron e invita a estos a firmar el sobre y luego lo deposita en el ánfora. La impugnación es nula si no es firmada por el personero que la formuló, se deja constancia del hecho en el rubro "observaciones".
- Artículo 77. Las impugnaciones contra los votos y demás incidencias que se presenten durante el sufragio se formulan ante el presidente de la mesa de sufragio y son resueltas por todos sus miembros en el mismo acto, de lo cual debe quedar constancia escrita en el acta. Contra la decisión de los miembros de la mesa de sufragio solo procede el reclamo verbal por el personero de la lista afectada lo cual también debe constar en acta.

El voto impugnado se coloca dentro de un sobre lacrado y firmado tanto por los miembros de la mesa de sufragio como por el impugnante y los personeros que lo deseen.

Artículo 78. La votación no puede interrumpirse, salvo causas de fuerza mayor. De ser así, se deja constancia en un acta especial; aclarando que la duración de la interrupción y su





Presidente

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

causa permitieron que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa de sufragio.

- **Artículo 79.** En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de las listas de candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio. Los personeros no deben interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o de la cámara secreta o en las inmediaciones de ésta.
- **Artículo 80.** Los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, hacen retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros.
- Artículo 81. El acto de sufragio de docentes y estudiantes se inicia a las 9:00 horas y concluye a las 16:00 horas del mismo día. Si antes de la hora señalada hubiesen sufragado todos los electores que figuren en el padrón, el presidente de la mesa de sufragio puede declarar terminada la votación antes de la hora señalada; dejando expresa constancia de este hecho en el acta electoral, debiendo esperar hasta las 16:00 horas para iniciar el acto de escrutinio.
- Artículo 82. Al término de la hora señalada para la votación, el presidente de la mesa de sufragio anota con su puño y letra, en el padrón electoral, la frase "No votó", para quienes no se hubieren hecho presentes, firma al pie de la última página e invita a los personeros a que firmen si lo desean. A continuación, se llena el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito, en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa de sufragio o los personeros. Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta electoral, no podrá insistirse después de llenarse la parte correspondiente al escrutinio. El acta electoral es firmada por el presidente de la mesa de sufragio, los demás miembros de ella y los personeros presentes que lo deseen.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

Artículo 83. Concluido el sufragio con las firmas correspondiente del acta electoral, el presidente de la mesa de sufragio procede a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido y con la presencia de los personeros acreditados por las listas.

Artículo 84. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de la mesa de sufragio confronta el número de cédulas depositadas con el número de votantes que firmaron el padrón.

Cuando el número de cédulas depositadas en el ánfora excede al número de sufragantes indicados en el padrón, el presidente de la mesa de sufragio separa al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las cuales por ningún motivo pueden escrutarse y que, sin admitirse reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria Nº 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria Nº 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- **Artículo 85.** El presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas, una por una, y lee en voz alta su contenido. En seguida, las muestra a los otros dos miembros de la mesa de sufragio y a los personeros. El secretario de la mesa de sufragio hace las anotaciones pertinentes en la hoja de conteo que para tal efecto hay en cada mesa de sufragio.
- **Artículo 86.** Si algunos de los miembros de la mesa de sufragio o los personeros impugnan una o varias cédulas, los miembros de la mesa de sufragio resuelven de inmediato la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procede a escrutar el voto y la apelación verbal que se interponga consta en el acta. En este caso, el voto es colocado en un sobre especial que se guarda en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y se envía al CEU de la UNTRM para su dictamen final.
- **Artículo 87.** Todos los imprevistos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los cuales son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio en el mismo acto, de todo lo cual se deja constancia en el acta que es firmada por el presidente de la mesa de sufragio y el personero que formula la observación.
- Artículo 88. Son cédulas de sufragio nulas:
 - Aquellas en las que se hubiese escrito el nombre, firma o número de DNI o carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificar al elector.
 - b) Aquellas que no lleven firma del presidente de la mesa de sufragio en el reverso de la cédula.
- **Artículo 89.** Los votos que emiten los electores son de tres (3) tipos: válidos, nulos o viciados y en blanco.
- **Artículo 90.** Los votos válidos son aquellos en los cuales la intersección de las líneas de la cruz (+) o del aspa (x) está dentro del recuadro del símbolo de la lista.
- Artículo 91. Son votos nulos o viciados en los siguientes casos:
 - a) Aquellos en los que el elector hubiese anotado más de una marca en un mismo recuadro
 - b) Si el elector marca una cruz o aspa cuyo cruce o intersección de las líneas está fuera del recuadro del símbolo.
 - c) Si el elector usa un signo distinto de la cruz o aspa para marcar su elección.
 - d) Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
 - e) Si el reverso de la cédula no lleva la firma del presidente de la mesa de sufragio.
 - f) Si lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento de identificación del elector
 - g) Si aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- **Artículo 92.** Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece marca alguna.









Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Artículo 93. Concluido el escrutinio, se levanta el acta en la sección correspondiente de ésta, se coloca dentro del ánfora que es entregado por el presidente de la mesa de sufragio al CEU de la UNTRM. El presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar copia del acta electoral a los personeros que lo soliciten.

Artículo 94. El acta electoral del escrutinio contiene la siguiente información:

- a) El número de votos válidos obtenidos por cada lista participante ante los Órganos de Gobierno y autoridades.
- b) La hora en que comenzó y terminó el proceso de escrutinio.
- c) La firma de los miembros de la mesa de sufragio.
- d) Opcionalmente, los datos y firma de los personeros presentes en el acto del escrutinio.
- e) La relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las absoluciones tomadas y los votos apelados.
- **Artículo 95.** Inmediatamente después del escrutinio el presidente de la mesa de sufragio publica una copia del acta en la parte exterior del ambiente donde se realiza la votación.
- Artículo 96. Junto con el ejemplar del acta electoral que se deposita dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluye el padrón electoral y los sobres que contengan las impugnaciones a la identidad y al voto. El ánfora es lacrada en forma tal que se garantice su inviolabilidad.

Otros útiles sobrantes como: sellos, tampones, lapiceros, etc., son incluidos en el ánfora, en bolsa aparte. El presidente de la mesa de sufragio entrega de manera inmediata y personalmente el ánfora en el lugar previamente indicado por el CEU de la UNTRM, y recaba una constancia indicando la hora de recepción.

CAPÍTULO X DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 97. El CEU de la UNTRM se declara en sesión permanente citando a los personeros de las listas para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de la mesa de sufragio. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa. Previo al cómputo, el CEU de la UNTRM realiza las siguientes acciones:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Verifica si han llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Examina el estado de las ánforas y comprueba si hay indicios de haber sido manipuladas.
- d) Separa las actas electorales de las mesas de sufragio en las que se hubiese formulado impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección en la mesa de sufragio.

Artículo 98. Antes que se inicie el cómputo general, el CEU de la UNTRM resuelve las apelaciones interpuestas contra las absoluciones de impugnaciones emitidas por las mesas de sufragio. Las absoluciones del CEU de la UNTRM son inapelables.

Si la absolución del CEU de la UNTRM declara válido un voto que los miembros de la mesa de sufragio declararon nulo, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Si, por el contrario, declarase nulo un voto que los miembros de la mesa de sufragio declararon válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos del cómputo.

- **Artículo 99.** Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, el Presidente del CEU de la UNTRM procede al cómputo, dando lectura al número de votos obtenidos en cada mesa de sufragio para cada una de las listas de candidatos a los Órganos de Gobierno y de autoridades.
- Artículo 100. Para las elecciones de Decanos, previo al cómputo general, para declarar la validez de la elección se verifica si participaron en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en concordancia con el artículo 66 de la Ley Universitaria N.º 30220 y artículo 189 del Estatuto de la UNTRM. En el caso, de existir una sola lista en el proceso electoral, se declarará ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.
- **Artículo 101.** Para las elecciones de Decanos la ponderación de la votación de docentes ordinarios y estudiantes matriculados se hace a los votos válidos, mediante la siguiente proporción:
 - a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. En concordancia con el artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 189 del Estatuto de la UNTRM.
- Artículo 102. En las elecciones de representantes docentes para los Consejos de Facultad, previo al cómputo general, para declarar la validez de la elección, se verifica si participaron como electores más de sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declarará ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.
- Artículo 103. En las elecciones de representantes estudiantiles para los Consejos de Facultades, previo al cómputo general, para declarar la validez de la elección, se verifica si participaron como electores más del sesenta por ciento (60%) de estudiantes matriculados en pregrado.

 En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral se declarará gapadora a

En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declarará ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

- **Artículo 104.** Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.
 - Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.
- **Artículo 105.** En caso de empate en una segunda vuelta, se declara ganadora la lista por medio de sorteo.



D.

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CAPÍTULO XI DE LA NULIDAD DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

- **Artículo 106.** El CEU de la UNTRM puede declarar la nulidad de las elecciones de docentes y estudiantes realizadas en las mesas de sufragio, en todo o en parte, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya comprobado que ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de un determinado candidato.
 - b) Cuando se haya comprobado que los miembros de la mesa de sufragio han ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
 - c) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas de sufragio o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 107. Los docentes ordinarios miembros de la mesa de sufragio que injustificadamente incumplan sus funciones, son sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con Resolución Rectoral de demérito que se incorpora a su file personal y un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual y no pueden ser candidatos en el próximo proceso electoral.
Los docentes ordinarios electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con un descuento

por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual.

- Artículo 108. Los estudiantes miembros de la mesa de sufragio que injustificadamente incumplan sus funciones, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una matrícula semestral y no podrán ser candidatos en el próximo proceso electoral.

 Los estudiantes electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una matrícula semestral.
- **Artículo 109.** Las justificaciones de las inasistencias se hacen por escrito ante el CEU de la UNTRM, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores al acto electoral y adjuntando el documento probatorio de la causal de inasistencia.
- **Artículo 110.** En caso de falsificación comprobada de firmas, se procede a la eliminación de la lista y a la sanción del personero; este hecho se considera falta administrativa disciplinaria que será sancionada de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la UNTRM. Los infractores no podrán ser candidatos en ningún proceso electoral.
- **Artículo 111.** Los miembros de la comunidad universitaria que, de cualquier forma, perturben un proceso electoral son sancionados administrativamente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la UNTRM, sin perjuicio de la

Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

responsabilidad civil o penal que pudiera sobrevenirles como consecuencia de sus actos.

CAPÍTULO XIII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

- **Artículo 112.** La propaganda electoral finaliza indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.
- **Artículo 113.** La UNTRM otorga facilidades a las listas de candidatos oficializadas, para el uso del Campus Universitario, a través de las direcciones o unidades correspondientes.
- Artículo 114. Las listas de candidatos sólo podrán usar para su propaganda electoral lo siguiente:
 - Banderolas que han sido fijadas con soguillas o alambres, para su posterior retiro.
 - b) Pizarras y vitrinas.
 - c) Volantes o escritos.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario; así como, el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNTRM.

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por disposición de las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de la UNTRM y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

- **Artículo 115.** Los candidatos pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada y/o visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNTRM.
- **Artículo 116.** El personero titular o suplente es responsable del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral; en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.

En el caso de los estudiantes de la Filial Bagua y Sección Utcubamba de la UNTRM, el acto electoral se realizará en su sede con la presencia de un representante del CEU de la UNTRM.

SEGUNDA.

Pueden realizarse elecciones complementarias tantas veces sean necesarias a fin de cubrir las vacantes existentes en los diferentes Órganos de Gobierno y de autoridades de la UNTRM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Por excepcionalidad y con el fin de garantizar la gobernabilidad institucional, en las facultades que no cuenten con el número suficiente de profesores principales, en la elección del Consejo de Facultad la representación docente estará conformada por un (1) profesor principal, un (1) profesor asociado y un (1) profesor auxiliar y la representación estudiantil será elegida por otra lista conformada por un (1) estudiante del tercio superior y un (1) estudiante accesitario.





Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM-AU reconformada por Resolución Asamblea Universitaria N° 002-2019-UNTRM-AU



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

SEGUNDA.

En caso de no presentarse lista de candidatos docentes para Consejos de Facultad, no se podrá inscribir listas de estudiantes por constituir un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el CEU de la UNTRM, en concordancia con la Constitución Política; Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNTRM.

TERCERA.

Los docentes ordinarios de la UNTRM, que ocupen cargos directivos en otras universidades, ya sean nacionales o particulares no podrán ser elegidos para la elección de Decanos y miembros de Consejo de Facultad.

CUARTA.

Se entiende por Lista Completa a la conformación de candidatos para miembros docente de Consejo de Facultad dos (2) principales, un (1) asociado y un (1) auxiliar, siendo para el caso de estudiantes el número de (2).

V°B°
Presidente

M. Sc. César Hugo García Torres Presidente del CEU Profesor Principal - Titular

Lic. José Luis Quispe Osorio Secretario de CEU Profesor Asociado – Titular

